



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 861 de 2025

“Por medio del cual se efectúan unas incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación; el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar – Ordenanza 10 de 2010, ley 2648 de 2025 y la Ordenanza No. 399 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman “el núcleo rector”, con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.10 del 31 de Agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 861 de 2025

“Por medio del cual se efectúan unas incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025”

Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 379 del 15 de noviembre de 2024 y Sancionada el día 20 de noviembre de 2024, sobre el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; Apropriaciones de Funcionamiento y Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31º de diciembre de 2025

Que, mediante el Decreto No. 1088 de 31 de diciembre de 2024 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: *"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 861 de 2025

“Por medio del cual se efectúan unas incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025”

Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal, han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación “Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial”, así: *“Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos”.*

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No.399 de 2025 – “Por medio del cual se efectúan unas incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025”, la Asamblea del Departamento de Bolívar aprobó unas modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2025.

Que la incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2025, se realizó por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.247.797.516,28)**, y el traslado presupuestal entre los Gastos de Funcionamiento e Inversión en el Presupuesto de Gastos, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.264.469.256,00)**.

Que, en virtud de lo antes expuesto y lo establecido en la Ordenanza No.399 de 2025,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar correspondiente a vigencia fiscal 2025, la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.247.797.516,28)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
1	INGRESOS	6.247.797.516,28
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	6.247.797.516,28
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	6.247.797.516,28
1.2.10.02	BANCA	6.247.797.516,28



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 861 de 2025

“Por medio del cual se efectúan unas incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025”

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en la incorporación de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025, la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.247.797.516,28)**, así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
2	GASTOS	6.247.797.516,28
2.3	INVERSIÓN	6.247.797.516,28
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	6.247.797.516,28
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6.247.797.516,28
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	6.247.797.516,28
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	6.247.797.516,28

ARTÍCULO TERCERO: De las rentas constitutivas de aportes del Departamento de Bolívar al FONPET en la vigencia 2025, contraacredítese dentro del presupuesto de gastos de la actual vigencia, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.264.469.256,00)**, de conformidad con la siguiente imputación presupuestal:

CONTRACRÉDITO				
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	VALOR
2	GASTOS			55.264.469.256,00
2.1	FUNCIONAMIENTO			55.264.469.256,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			55.264.469.256,00
2.1.3.14	APORTES AL FONPET			55.264.469.256,00
2.1.3.14.01-0186	Del Impuesto De Registro	03	REGISTRO FONPET	12.732.458.814,00
2.1.3.14.02-0187	De Los Ingresos Corrientes De Los Departamentos	0106	ICLD-FONPET	42.532.010.442,00

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior ábrase un crédito al presupuesto de gasto por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.264.469.256,00)**, de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:

CRÉDITO		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
2	GASTOS	55.264.469.256,00
2.3	INVERSIÓN	55.264.469.256,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	55.264.469.256,00

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 861 de 2025

“Por medio del cual se efectúan unas incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025”

2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	14.988.040.000,00
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	14.988.040.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	6.680.000.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	300.000.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	900.000.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	120.000.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	300.000.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	3.100.000.000,00
2.3.2.01.01.001	Autopistas, carreteras, calles	600.000.000,00
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	1.450.000.000,00
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	538.040.000,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	40.276.429.256,00
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	400.000.000,00
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	400.000.000,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	39.876.429.256,00
2.3.2.02.02.005	Construcción y Servicios de la construcción	7.960.435.231,00
2.3.2.02.02.005	Construcción y Servicios de la construcción	2.500.000.000,00
2.3.2.02.02.005	Construcción y Servicios de la construcción	2.000.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	290.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	100.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	800.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	700.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	500.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	610.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.500.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.500.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	151.960.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	300.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	600.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.400.000.000,00



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 861 de 2025

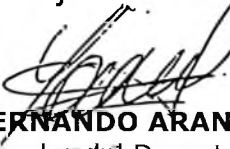
“Por medio del cual se efectúan unas incorporaciones de recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2025 y un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2025”

2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.500.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	400.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	200.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	2.200.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.000.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	2.500.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	4.000.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.500.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	950.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.800.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	2.000.000.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	864.034.025,00

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 25 de julio 2025


YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento


LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda


SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaria de Planeación

Revisó y Vo. Bo. Maria Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuestos
Revisó y Vo. Bo. Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico
Revisó y Vo. Bo. Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica